



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 009-2025-DIGA /TC

Lima, 24 de enero de 2024

VISTOS

El Informe 008-2025-OSG/TC, de fecha 8 de enero de 2025, presentado por la Oficina de Servicios Generales; el Informe 012-2025-OL/TC, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal 009-2025-OAJ/TC, de fecha 24 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el Contrato 028-2024-TC “Seguros patrimoniales y personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 1: Seguros Patrimoniales (Multiriesgo, 3D, Vehículos)” se suscribe entre la empresa Rímac Seguros y Reaseguros y el Tribunal Constitucional, por el importe total de S/ 145,240.37 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta con 37/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, mediante el Informe 008-2025-OSG/TC, la Oficina de Servicios Generales – en calidad de área usuaria – sustenta la necesidad institucional de incrementar la prestación del servicio, a efectos de que la unidad vehicular con placa rodaje EAM 479, afectada en uso al Tribunal Constitucional por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sea incluida en la póliza de seguros patrimoniales vigentes;

Que, a través del Informe 012-2025-OL/TC, la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), considera que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 028-2024-TC, en cuanto al componente vehículos, se encuentra conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, y que representa el 8.49% del monto del contrato original;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, se establece que: *31.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; y 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, el Titular de la Entidad puede disponer mediante resolución, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;





Tribunal Constitucional

Que, con el Informe Legal 009-2025-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 028-2024-TC, cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y se encuentra ajustada a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el numeral 1.13 del artículo tercero de la Resolución 214-2024-P/TC, de fecha 26 de diciembre de 2024, se delega en el director general de administración del Tribunal Constitucional, la facultad de *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*


De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución Administrativa 214-2024-P/TC,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al *Contrato 028-2024-TC* “Seguros patrimoniales y personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 1: Seguros Patrimoniales (Multiriesgo, 3D, Vehículos)”, celebrado con el contratista Rímac Seguros y Reaseguros, por la suma equivalente aproximadamente a S/ 2,936.43 (Dos mil novecientos treinta y seis con 43/100 Soles), incluidos impuestos de ley, importe que representa el 8.49% del monto del contrato original. Se mantienen invariables las demás condiciones y términos de referencia del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



RODOLFO AURELIO ALBÁN GUEVARA
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

